

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de julio de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto informando que el pasado 13 de junio de los corrientes, feneció el traslado al demandado notificado por conducta concluyente en auto anterior, plazo en el que aportó escrito.

Igualmente, ya había contestado con antelación.

SIRNA X.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Obligación Suscribir documentos
No. 000261 de 2022
Demandante: JULIO ENRIQUE ALMECIGA Y OTRA
Demandado: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
Fecha Auto: 19 de julio de 2023.

Se tiene en cuenta lo informado en la constancia secretarial que precede e igualmente SE INCORPORAN al expediente los documentos enunciados, al tenor de los cuales el Juzgado **RESUELVE:**

1.- TENER POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA a la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA identificada con NIT. 800.150.280-0, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. SENDEROS DE LA CALERA II, con NIT. 830.054.5390., conforme lo dispuesto en auto anterior, quien, dentro del traslado e incluso con antelación, allegó contestación, obrando por conducto de apoderado judicial, quien ya fue reconocido en anterior providencia.

2.- No se acreditó que dentro del tiempo conferido (3 días), la pasiva haya suscrito el documento de la litis, por lo tanto, al tenor de los mandatos del artículo 436 del CGP, en su oportunidad se resolverá sobre el cumplimiento forzado de la obligación aquí ejecutada.

3.- DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por el extremo demandado, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.

4.- Fecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

5.- **SE EXHORTA** al apoderado de la pasiva, para que remita sus memoriales desde el correo inscrito en SIRNA, conforme los mandatos de la ley 2213 de 2022, cumplido ello se emitirá pronunciamiento sobre la autorización arrimada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7549ce686cc7599aca5ed126c6a139271a69dd48686feca2f0558f7d846dc2**

Documento generado en 20/07/2023 08:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>